



Expediente:	056600645130		
Radicado:	RE-02124-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	23/06/2026	Hora:	08:28:35
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRÓRROGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: **6602001000002000037**, denominado “Palo Blanco”, ubicado en la vereda El Trique del municipio de San Luis, Antioquia; contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600645130**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06489-2026 del 13 de abril de 2026**, el señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, solicitó ante la Corporación una prórroga para la ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha ejecutado la totalidad del permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de



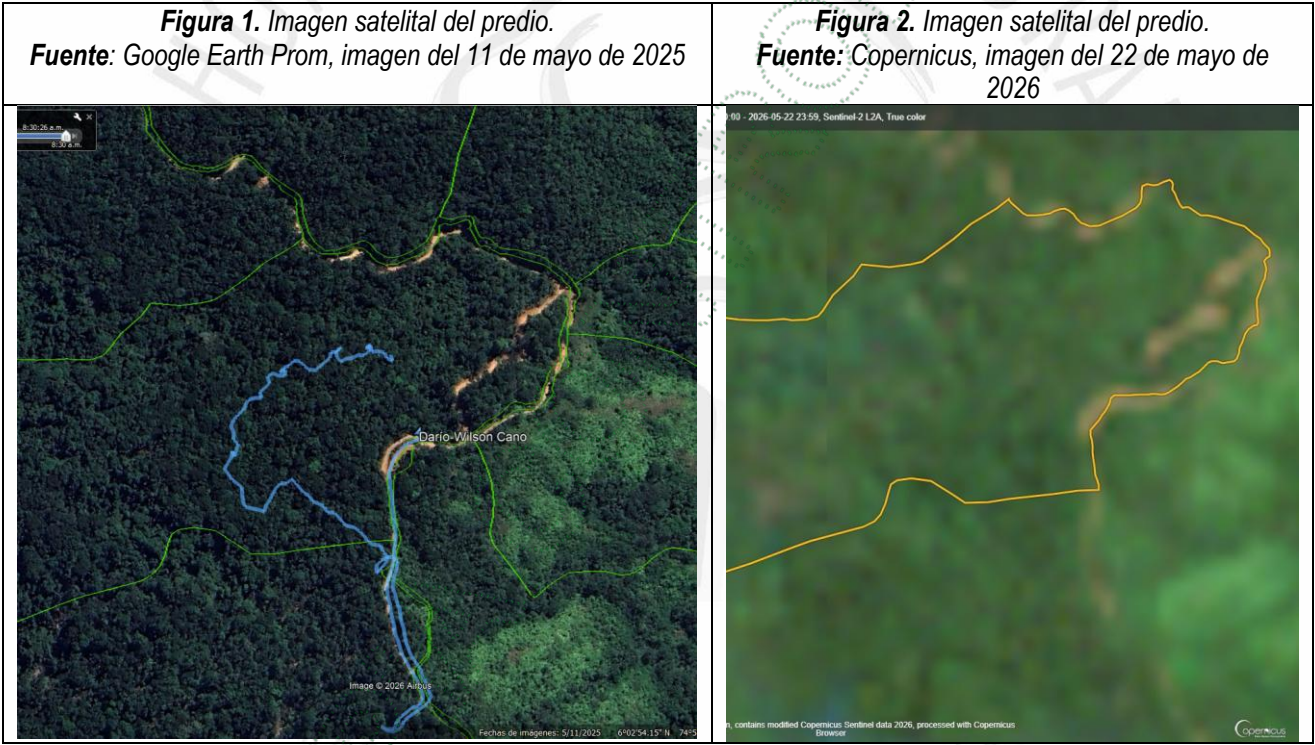
Cornare llevó a cabo una visita técnica el día 22 de mayo de 2026, actuación que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03336-2026 del 05 de junio de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de mayo de 2026 se realizó control y seguimiento mediante revisión documental al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025, ubicado en el predio “Palo Blanco” en la vereda El Trique, del municipio de San Luis, Antioquia, donde se encontró:

25.1 Mediante la revisión de imagines satelitales se constató que dentro del predio y la UCA donde se otorgó el permiso, no se encuentran focos de deforestación y todavía se conserva la cobertura de bosque natural (Figura 1 y 2).



25.2 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha del control y seguimiento se han expedido diez (10) salvoconductos por parte de la corporación desde el 9 de septiembre de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026, para movilizar un volumen de **48,62 m³** de madera, equivalente al **60,4 %** del volumen autorizado, quedando con un saldo de **31,91 m³** (Tabla 1 y 2). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

Tabla 1. Salvoconductos expedidos

N°	N° Salvoconducto	Fecha expedición	Volumen movilizado
1	123110585535	2/09/2025	4,06
2	123110585624	5/09/2025	4,05
3	123110585747	16/09/2025	5,07
4	123110585868	23/09/2025	4,06
5	123110586298	20/10/2025	4,06
6	123110587101	9/12/2025	10,15
7	123110587856	2/02/2026	4,06
8	123110588358	6/03/2026	3,98
9	123110588865	15/04/2026	4,06
10	123110589264	20/05/2026	5,07
Total general			48,62

25.3 Según los salvoconductos expedidos se han movilizado la madera de 5 especies, de las cuales el Dormilón (*Vochysia ferruginea*) con 34,5 m³ y Zafiro (*Pera arborea*) con 10,14 m² son las que presentan mayor volumen (Tabla 2). La especie Siete cueros (*Vismia macrophylla*) ya no cuenta con volumen para movilizar.

Tabla 2. Resumen del volumen autorizado y movilizado por especie.

Nombre Común	Nombre científico	Vol autorizado (m³)	Volumen movilizado (m³)	Saldo (m³)
Fresno	Tapirira guianensis	2,32		2,32
Majagua	Annona sp.	2,16		2,16
Leño	Croton matourensis	7,41	2,03	5,38
Siete cueros	Vismia macrophylla	1,27	1,23	0,04
Sota	Virola peruviana	4,68	0,72	3,96
Zafiro	Pera arborea	19,8	10,14	9,66
Guaimaro Guaimarero	Myrsine coriacea	2,57		2,57
Dormilón	Vochysia ferruginea	40,32	34,5	5,82
Total		80,53	48,62	31,91

25.1 Durante el recorrido se identificaron varios árboles en pie marcados, correspondientes tanto a árboles semilleros como árboles autorizados que aún no se han aprovechado (Figura 2). Algunos de los árboles todavía contaban con las placas asignadas en el inventario lo que facilita el control y seguimiento del aprovechamiento (Figura 3).

Figura 3. Registro fotográfico de los árboles en pie



- 25.1** Los tocones encontrados corresponden a las especies autorizadas para el aprovechamiento, el corte se realizó lo mas cerca al suelo posible (Figura 4)
- 25.2** Los árboles que se han aprovechado no se encuentran cerca de las fuentes hídricas, además, se observó una buena regeneración natural de los claros abiertos por el aprovechamiento, los residuos generados se están incorporando al suelo (Figura 6).
- 25.3** Aunque el aprovechamiento forestal actual se ejecutó bajo estrictos criterios de sostenibilidad, el bosque presenta un alto grado de intervención histórica. Por consiguiente, resulta indispensable suspender las actividades de extracción, una vez se culmine el actual aprovechamiento y permitir un periodo prolongado de regeneración natural.
- 25.4** El aprovechamiento se encuentra activo ya que al momento de la visita se observaron actividades recientes de aprovechamiento (Figura 5).



Tabla 3. Verificación de requerimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.	22/05/2026	X			Según lo observado en campo, no se han aprovechado árboles cerca de las rondas hídricas
Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.	02/02/2026			X	Se entregó informe semestral de actividades mediante correspondencia CE-06489-2026 del 13 de abril de 2026. Una vez se finalice por completo el aprovechamiento se deberá presentar el informe final de actividades.
Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes correspondientes a los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.	22/05/2026	X			Los árboles cortados encontrados corresponden a los autorizados
Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad según lo indicado en el plan de manejo y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sustentabilidad.	22/05/2026			X	Se observa que en las áreas de corte más antiguas se está presentando la regeneración natural del bosque. El aprovechamiento sigue activo por lo cual hay algunas áreas donde todavía no se observa regeneración natural.
Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal (...)	22/05/2026	X			La mayoría de los árboles en pie encontrados en el recorrido estaban identificados con las placas puestas inicialmente.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	22/05/2026	X			El material restante que queda del aprovechamiento se está incorporando al suelo.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	22/05/2026	X			Se está realizando el corte lo más cerca al suelo posible.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1** El señor José Wilson Cano Ciro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.352.702, en calidad de apoderado del señor León Darío Orozco Urrea, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.423.778, está realizando el permiso de aprovechamiento forestal persistente conforme a las obligaciones descritas en la resolución RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025.
- 26.2** Con base en la información consultada en VITAL se han movilizado **48,62 m³** de madera mediante diez (10) salvoconducto expedido por Cornare equivalente al **60,4 %** del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.
- 26.3** El aprovechamiento sigue activo, no se han aprovechado en su totalidad los individuos y volumen total otorgado mediante resolución.
- 26.4** Aunque el aprovechamiento forestal actual se ejecuta bajo criterios de sostenibilidad y muestra una evidente regeneración natural en las áreas intervenidas, el bosque presenta un alto grado de degradación histórica. Por lo tanto, resulta indispensable que, una vez culminada el aprovechamiento actual, se suspendan las actividades de extracción para permitir un periodo prolongado de regeneración natural.
- 26.5** Se considera viable otorgar la prórroga sobre el aprovechamiento forestal.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

"Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con la información suministrada por el señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-06489-2026 del 13 de abril de 2026**, además, después de revisar el expediente ambiental N° **056600645130**, donde se encuentra el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**, pudo constatar que la actividad autorizada ha sido ejecutada de manera parcial, toda vez que, de acuerdo con la información consultada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL y lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03336-2026 del 05 de junio de 2026**, se han movilizado 48,62 m³ de madera, equivalentes al 60,4 % del volumen autorizado, quedando un saldo pendiente por aprovechar de 31,91 m³, encontrándose vigente y activo el aprovechamiento forestal autorizado por esta Autoridad Ambiental.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, y resaltando que se trata de un usuario que ha realizado las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, quien presentó una solicitud de prórroga en el término de la vigencia del referido permiso ambiental, dentro del tiempo de su ejecución, cumpliendo los parámetros de Ley y la regulación de Cornare; este Despacho procederá a otorgar una prórroga de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que el señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, a través de su apoderado, pueda culminar las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas por la Corporación, dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas para el desarrollo sostenible de dicha actividad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de

ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, a través de la Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**; por un término de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**; para que, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- **SEGUIR** realizando el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en los diferentes actos administrativos expedidos en el marco del presente permiso ambiental, y **ENTREGAR** a la Corporación el informe final una vez haya finalizado el aprovechamiento forestal.
- **CONTINUAR** aprovechando únicamente los árboles autorizados mediante la Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**, y **CONSERVAR** los individuos marcados como remanentes, los cuales no podrán ser objeto de aprovechamiento bajo ninguna circunstancia.
- **SUSPENDER** las actividades de extracción maderera una vez finalice el aprovechamiento forestal actualmente autorizado, con el fin de permitir un periodo prolongado de recuperación y regeneración natural del ecosistema, y **VELAR** por la protección y conservación de la cobertura boscosa existente dentro de todo el predio.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del presente Acto Administrativo y la Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación y en la Resolución con radicado N° **RE-01704-2025 del 13 de mayo de 2025**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSE WILSON CANO CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.352.702**, en calidad de apoderado del señor **LEON DARIO OROZCO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.423.778**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600645130**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Concede Prórroga y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **11/06/2026**